

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 39 minutos: pónese á las 7 y 21 minutos.

El profeta Isaías.

ESPAÑA.

CAUSA MODERNA.

SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE.

Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.

De la acusacion fiscal se dió traslado á RIEGO por el preciso y perentorio término de segundo dia, y se presentó en su nombre el escrito siguiente:

M. P. S.

Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de DON RAFAEL DEL RIEGO, presó en el Seminario de nobles, en la causa contra él formada por haber sido uno de los diputados que en la sesion del 11 de junio último votaron la traslacion de S. M. á Cádiz y el nombramiento de una rejencia, con vista de la acusacion del señor fiscal, como mejor proceda, digo: que V. A. se ha de servir absolver de ella al citado RIEGO, y determinar lo que estime conforme á justicia segun lo resultante de autos y siguientes consideraciones: contestando RIEGO al cargo que se le hace en su confesion, sobre haber sido uno de los diputados que votaron la traslacion de S. M. á Cádiz, y el nombramiento de la rejencia, destituyendo á S. M. de la sombra de autoridad que se le habia dejado, en lo que se habia cometido un delito de lesa magestad, dice; que se refiere á lo que tiene manifestado sobre el particular en su última declaracion, en la cual con efecto afirma haber sido uno de los diputados que votaron por la traslacion de S. M. á la isla Gaditana; y por la rejencia interina, añadiendo que lo hizo en la firme persuasion de que en el estado de agitacion en que se hallaban los ánimos de la populosa ciudad de Sevilla, y tropas que la guarnecian, convenia así para la conservacion de la importante vida de S. M. y real familia; y reconvenido en seguida sobre negar haber cometido el delito referido cuando resulta de los periódicos, y consta como cosa pública, haber espresado S. M. que no podia salir de Sevilla por las razones que espuso, y en ejecutar lo contrario, se hizo una fuerza notoria al soberano, privándole ademas de su autoridad y mando con el nombramiento de la rejencia, por lo que se habia hecho acreedor á las penas señaladas por las leyes antiguas del reino, de que no le escusa el decir que votó por la conservacion de la vida de S. M. y real familia; puesto que ni esta ni aquel señor hubieran experimentado las resultas que temia, porque á escepcion de pocas personas, las demas que componen la gran masa de la nacion respetan al rey nuestro señor como á su soberano; dá un descargo que parece bastante para persuadir que no tuvo mas objeto en la votacion que el que vá referido. Dice, pues, que nadie respeta ni ama mas que él la persona de S. M., y en prueba de ello añade, que siendo guardia de corps en el año de 1808, tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez de los dias 17, 18 y 19 de marzo de aquel año. Que por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat, fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde cuyo punto pasó á las Asturias; y bajo las órdenes del general en jefe Don Vicente María Acevedo, hizo la campaña del mismo año contra los franceses, hasta que por salvar á su general, que iba mal herido y abandonado de casi todos los suyos, fue hecho prisionero y conducido á Francia, en donde sufrió las escaseces y penuria de prisionero por el acendrado amor que desde su infancia tuvo á S. M.

Que en mayo de 1815 pidió y obtuvo una orden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra las tropas de Bonaparte. Todo esto es una prueba del respeto, sumision y amor de RIEGO á nuestro soberano, pero acaso se dirá que todo ello concluyó en el año de 20. Mas por fortuna RIEGO presenta otras pruebas que hacen ver lo contrario: tales son, el puntual cumplimiento que dió á la real orden de 4 de setiembre del mismo año,

por la que se le exoneró del mando de Galicia, igualmente que cuando se le destituyó del de Aragon al año siguiente, en el cual hacia el mes de mayo tuvo el honor de dirigir á S. M. desde Zaragoza una esposicion, en la que le ofrecia su brazo y espada para vengar los ultrajes á que habia estado espuesta su real persona por algunos ilusos, y mereció por ello una contestacion satisfactoria que le fué dirigida por el ministerio de la Guerra. En el mes de junio 6 julio del mismo año dirigió tambien á S. M. desde Zaragoza otra esposicion para salir del reino á curar sus dolencias, siendo el verdadero objeto el desmentir los rumores que por entonces se esparcieron acerca de su conducta, lo que manifiesta bien su moderacion y deseo de dar una satisfaccion de que no es tal, como se queria suponer, y recibió tambien por el mismo ministerio otra contestacion igualmente satisfactoria. Añade RIEGO á todo esto que tanto SS. MM. como SS. AA. los Señores infantes é infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo el alto honor de ser admitido á su presencia: que SS. MM. mismas, y siete personas mas que se hallaban en la cámara del rey en la tarde del 7 de julio del año último, pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en aquellos momentos, ofreciéndoles toda especie de servicios para sostener el trono de S. M. que tuvo á bien darle entonces una orden que puso al momento en ejecucion con el mayor gusto. Si todo esto es cierto, como desde luego debe creerse, parece indudable que RIEGO votó la traslacion de S. M. á Cádiz, y el nombramiento de la Rejencia con el fin espresado; y por consiguiente que no se ha hecho acreedor á las penas señaladas en las referidas leyes antiguas, que ignoraba, aun cuando hablen del caso presente; lo que exige el mas profundo y detenido examen. Sin que sirva de argumento contrario el que se intenta en la indicada reconvenion, sobre cuyo particular, igualmente que sobre la prueba del cuerpo del delito, que no parece tan cabal como se requiere, se dirá lo conveniente al tiempo de la vista, porque el imitado que se ha concedido para el despacho de esta causa, no permite dar mayor estension al presente escrito. En atencion á todo lo cual y demas favorable:

Suplica á V. A. se sirva resolver y determinar como queda solicitado, por ser justicia que pido, juro lo necesario, &c.—Licenciado D. Faustino Julian de Santos.—Sebastian Timoteo Tachon.

La sala de señores alcaldes, en vista de las razones que dió el procesado haber tenido para dar su voto en la sesion del 11 de junio, resolvió recibir la causa á prueba, aunque rápidamente y elevó consulta á S. M. pidiendo la real aprobacion; y por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al señor gobernador de la sala la real orden siguiente:

El señor secretario del Despacho de Estado me dice en oficio de 10 de este mes desde Sevilla lo que sigue:

Escmo. Sr.: El rey nuestro Señor se ha enterado de la consulta de la sala de alcaldes de la real casa y corte, en que esponiendo primeramente que la causa de DON RAFAEL DEL RIEGO está concluida con arreglo al artículo tercero del decreto de la regencia de 27 de junio, por haber confesado que fué uno de los diputados que votaron el nombramiento de la regencia en la sesion de 11 de junio, manifiesta en seguida que RIEGO ha disculpado aquel acto con el motivo de que lo creyó conveniente para salvar la vida del rey cuya circunstancia le eximiria del castigo si la probara con arreglo al artículo cuarto del mismo decreto; por lo cual, dudando la sala, se ha resuelto abrir el término de prueba para la defensa del reo, aunque rápidamente: Y S. M. inclinado siempre á favor de los desgraciados, ha tenido á bien aprobar el que se haya abierto el término de prueba, debiendo ser este de ocho dias inprorogables. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que lo haga saber á la sala, devolviendo la adjunta consulta."

De igual orden de S. M. lo traslado á V. S. para inteligencia de la sala y su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 14 de octu-

bre de 1823.—José García de la Torre.—Sr. gobernador de la sala de alcaldes.

Mandada guardar y cumplir esta real orden se abrió según ella el término de prueba; y por parte de DON RAFAEL DEL RIEGO se propuso la de varios puntos que le convenia justificar, en los términos que á continuación se espresa.

Prueba de DON RAFAEL DEL RIEGO.

Primer punto. Pidióse que con citacion fiscal se pusiesen copias testimoniadas de las contestaciones dadas á las dos representaciones que dirigió RIEGO á S. M. desde Zaragoza en el año de 1821 ofreciendo sus servicios; las cuales deberian estar en los competentes registros del ministerio de la Guerra, librándose para ello el oportuno oficio.

Habiéndose estimado así, se contestó por el espresado ministerio que el gobierno constitucional se habia llevado á Sevilla los expedientes obrados desde 1.º de enero de 1820 hasta el mes de marzo de 23; y que no se hallaban en el archivo ni en los registros de aquella secretaría las representaciones de DON RAFAEL DEL RIEGO, ni las contestaciones que decia habersele dado á ellas.

Segundo punto. Por un otrosí del escrito de defensa se espuso por parte del procesado que, mediante á que espresaba en su confesion que SS. MM. y AA. podian decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les hizo todas las veces que tuvo el honor de ser admitido á su presencia, y señaladamente la tarde del 7 de julio de 1822, convenia que por los medios que la sala estimase mas decorosos y dignos, se procurase hacer constar en autos lo que hubiese de cierto sobre estos particulares, á cuyo fin se tomasen las providencias convenientes.

La sala mandó que usase la parte de su derecho según correspondia; y en vista de este auto se presentó á S. M. la siguiente esposicion:

SEÑOR:

DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en el Seminario de Nobles de esta villa y corte, P. A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto, hace presente: que en la causa contra él formada por la sala de alcaldes de casa y corte ha espuesto entre otras cosas que V. M. y su augusta esposa pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en la tarde del 7 de julio del año último, en que tuvo el alto honor de ser admitido á su real presencia, ofreciendo toda especie de servicios para el sosten del trono de V. M.; y que con la mayor presteza y gusto puso en ejecucion la orden que V. M. tuvo á bien darle; y ademas que VV. MM. y SS. AA. los serenísimos infantes é infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo la honra de ser admitido á su presencia. Y habiendo solicitado que por aquellos medios que la sala estime mas decorosos y dignos, se haga constar en autos lo que haya de cierto sobre estos particulares, se ha mandado que use de su derecho según corresponda. Y conviniéndole para su defensa ponerlos en claro: Suplica rendidamente á V. M. que por un efecto de su real clemencia se digne hacer una manifestacion acerca de lo que va espuesto, y mandar que pase esta humilde y respetuosa esposicion á SS. AA. los serenísimos infantes para el mismo fin; en lo que recibirá singular gracia.

Presentada á S. M. la esposicion que antecede, se resolvió en los términos que aparecen del siguiente oficio:

Gracia y Justicia.—DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en el Seminario de Nobles de esta capital, á disposicion de la Sala de Alcaldes de la real Casa y Corte, acudió al Rey nuestro Señor solicitando que S. M. y toda su real familia se dignasen manifestar las respetuosas y sumisas atenciones que tributó á sus augustas personas en la tarde del 7 de julio de 1822, y las demostraciones de amor y ofrecimientos que les hizo cuantas veces tuvo el honor de ser admitido á su real presencia, á fin de que todo esto constase debidamente en la causa que se le está formando, por convenir á su defensa ó que en otro caso se sirviere tenerlo presente para dispensarle su real clemencia (1); y enterado S. M. ha venido en desestimar la manifestacion que solicita RIEGO, como impertinente en la citada causa. Lo que de su real orden comunica á V. S. para inteligencia de la Sala y demas efectos correspondientes. Dios, etc.—Palacio 21 de octubre de 1823.—José García de la Torre.—Sr. gobernador de la Sala de Alcaldes.

Tercer punto. Por parte de prueba se propuso que convenia á la defensa de RIEGO justificar que en el dia 11 de junio estaban tan agitados y divididos los ánimos de los habitantes y tropa en la ciudad de Sevilla, que debia temerse se empezase un rompimiento que pudiese acarrear consecuencias funestas; y se pidió que se librase despacho cometido á la justicia ordi-

Esto es falso: RIEGO no pidió tal, ni se halla esta cláusula en toda la esposicion que antecede á esta orden.

naria de Sevilla, ó á quien fuese del agrado del tribunal, con insercion de esta peticion, á fin de que se examinasen sobre su contenido personas de probidad que pudiesen dar razon, con citacion del Sr. fiscal, concediendo al efecto el término necesario. Se mandó librar y libró despacho el dia 13 de octubre al Sr. gobernador del crimen de la real Audiencia de Sevilla; por el cual se dió el siguiente

Auto. En la ciudad de Sevilla, á 26 de octubre de 1823, el Sr. gobernador de la Sala del crimen de esta real audiencia, por ante mí el escribano dijo: que en la mañana de este dia, entre los varios pliegos que se le han traído por el portero de guardia por oficina del correo, respectivos al general que llegó á esta ciudad en la noche precedente, advirtió uno dirigido por el parte, según su sobre; y habiéndose abierto se encontró contenia la Real provision que antecede, librada por los señores gobernador y alcaldes de la real casa y Corte en 13 del corriente, entregada en la misma fecha, según parece, al procurador Sebastian Timoteo Tachón para la práctica de varias diligencias de prueba articuladas por parte de DON RAFAEL DEL RIEGO, diputado que fué de las llamadas Cortes; y en inteligencia de S. S., teniendo presente no haber ya términos hábiles para la actuacion de semejantes diligencias, por haber fenecido el 23 de este propio mes los diez dias que para ellas se señalan, mandó, que poniendo por cabeza el sobre con que se ha recibido dicha real provision, se devuelva por el correo próximo al superior tribunal de que emana, por mano del escribano de cámara que la autoriza, para la providencia que estime mas arreglada.

Nota. A continuacion de este auto se halla la que autoriza por el escribano de cámara de la Sala de alcaldes, dice así: La real provision y diligencias anteriores me han sido entregadas por el Sr. Gobernador de la Sala en este dia. Madrid 4 de noviembre de 1823.

Cuarto punto. La parte de RIEGO propuso tambien que le convenia aprobar que en la mañana del 9 de julio de 1822 pasó á la sala donde se hallaban reunidos los individuos que entonces componian el Ayuntamiento de esta villa, y le pidieron tomase las providencias oportunas para que no se cantasen canciones provocatorias, ni se gritase viva RIEGO; las que en efecto tomó por medio de una proclama que se vió fijada en los sitios públicos; habiendo ademas salido el mismo RIEGO al balcon á exhortar á los milicianos, que á la sazón se hallaban en la plaza para que contribuyesen por su parte al mismo fin; y que en la noche del 19 de febrero de 1823 en que se notó cierta agitacion motivada por la destitucion de los ministros, pasó tambien RIEGO al Ayuntamiento y contribuyó tambien eficazmente á tomar providencias para establecer el orden y reforzar la guardia de Palacio, que en efecto fué aumentada con una compania de granaderos de la Milicia nacional y otras tropas; habiendo ademas salido al balcon á exhortar al pueblo para que se retirase.

Admitido este extremo de prueba, se mandó que se examinasen algunos testigos, entre los cuales habia individuos de los Ayuntamientos de 1822 y 23, de cuyas declaraciones resultó la certeza de cuanto se habia intentado probar en este punto.

Concluida la prueba que queda indicada, se volvió á pasar la causa al Sr. fiscal, el cual la devolvió, reproduciendo, negando y concluyendo; y declarada conclusa por el tribunal se mandó pasar el relator, y habiendo solicitado la parte de RIEGO que se le entregase, á fin de que el letrado defensor pudiese instruirse para informar, se le entregó por el preciso término de veinte y cuatro horas, pasadas las cuales se recojieron los autos y se señaló para su vista el dia 24 de octubre de 1823, en el que se verificó con asistencia del Sr. fiscal y del abogado defensor, el cual hizo verbalmente la defensa que en seguida se copia. (Se continuará.)

Madrid 20 de junio.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier D. Francisco Serrano, comandante de la brigada de operaciones en Portugal, avisa á este ministerio con fecha de 10 del corriente que seguia ocupando los puntos de Serpa, Moura y Mouraon, hasta que las fuerzas portuguesas permitan el relevo de estas guardaciones, según lo dejan comprender las contestaciones recibidas de los generales baron de Sa-da-Bandeira, y del brigadier Schwalbac, comandante de la division de Alentejo, los cuales hacen con este motivo los mayores encomios y felicitaciones al referido brigadier Serrano por lo mucho que han contribuido en la tranquilidad y

la restauracion de aquel pais los esfuerzos de nuestras valientes tropas.

Parece que, á invitacion del Sr. duque de Gor, gobernador civil de esta provincia, las corridas de toros se verificarán en lo sucesivo los domingos por las tardes, en vez de los lúnes, como antes sucedia. La medida parece muy acertada: el domingo es dia de holganza y de descanso, y no se perderán tantos jornales como hasta aqui se han perdido.

Entre las personas que han sido separadas de sus destinos de Palacio, de cuya soberana resolucion ya hemos dado noticia, se cuentan á los gentiles-hombres de Cámara con ejercicio: marqués de Sotomayor: marqués de Valparaíso: marqués de Valmediano: conde de la Puebla del Maestre: marqués de Ariza y Estepa: duque de Sedavi: conde de Salvatierra: marqués de Albudeite: marqués Villadarias: conde de Colomera; y conde Barraute. —*Idem sin servidumbre.*—Marqués de Alcántara: D. Antonio de Arce: conde de la Portería: D. Manuel de Villeiro; y D. Diego de Acuña. —*Idem con entrada.*—Marqués de Vallesar: D. Juan Rejón de Silva: conde de Montealegre de la Ribera; D. Carlos María de Abajo; y D. Ceferino Chacon.

De Aranjuez nos avisan, con fecha de ayer, que continúan muy insolentes los carlinos, y que el 15 del corriente, con motivo de haber salido casi todos los Urbanos para las funciones de Ocaña, se reunieron aquellos en diferentes puntos para atacar á los últimos, habiendo venido á las manos gritando unos ¡viva Carlos y! y los otros ¡viva ISABEL II!: hubo algunas desgracias, y los carlinos abandonaron el campo de batalla bien escarmentados.

Tambien se nos dice que se tomaban en aquel Real sitio las mas activas disposiciones de resultas de saberse que en Mora habia enfermedades que las personas bien informadas decian ser estacionales; pero otras se manifestaban muy alarmadas.

Vitoria 14 de junio.

Me confirmo en que se aumenta el desaliento de los facciosos desde que van creyendo los sucesos de Portugal; persuadiéndose de que el viaje del Pretendiente es forzado. Los oficiales de mayor suposicion se esplican entre ellos de modo que no deja duda que se hallan convencidos de no poder sostener la lucha con fuerzas y medios tan desiguales; por lo que no será extraño que al acercarse las tropas del Ebro tomen el portante para Francia los individuos de las juntas, les sigan los gefes, y los demas se escapen á sus casas. Puede tambien suceder que la multitud se retire en las tres provincias, y que la flor y nata de la faccion de las mismas se incorpore á la de Navarra, por si en union con las de Zumalacarregui pueden sacar algun partido mejor. Mientras tanto, sigue la persecucion en Vizcaya, y esto es un gran bien por sí solo; porque no dejándoles descansar, sobre fatigarse constantemente en las continuas huidas, se deterioran mucho las municiones, armamento y vestidos, y andan mal de subsistencias. El Sr. general Quesada, segun parece, se halla actualmente en San Sebastian, y se dice que Zumalacarregui habia ocupado las fuertes posiciones de Betelu y Arribas, en el camino de Tolosa á Pamplona, con objeto sin duda de proporcionar ocasion de sorprender al general, pues de otro modo no hay cuidado que se espere.—Aqui nada se puede hacer por falta de tropas: y en Guipúzcoa no cesa Jauregui de discurrir un punto á otro. Con la llegada de las tropas se allanará todo muy en breve, y nos prometemos gozar á últimos de julio de completa paz y sosiego.—En varios pueblos

de Vizcaya temen mucho que aparezca alguna enfermedad; porque dicen que los facciosos apestan, y se apiñan como moscas para alojarse en las casas.

Barcelona 27 de junio.

El medio mas eficaz de contrarestar el cólera es, como hemos dicho otras veces, obrar de suerte que nada indique su existencia. Lo demas atemoriza al pueblo, inspira terror pánico, y le dispone á contraer la enfermedad. Si se siguiera este saludable sistema, se evitarian providencias como la que justamente critica un periódico de la Corte, segun es de ver en el artículo siguiente:

En un manifiesto de la junta provincial de Sanidad de Murcia, impreso en 17 de este mes, leemos el párrafo siguiente:

«A fin de evitar las alarmas que han producido en esta capital las voces que mal intencionados han propalado acerca del estado de salud que por la misericordia de Dios se disfruta, ha acordado esta Junta que será reputado como faccioso y perturbador de la pública tranquilidad todo el que anticipe su juicio á la declaracion que esta misma publique, que será siempre á consecuencia de la clasificacion que hagan los facultativos, como únicos peritos en materia de enfermedades; y aun estos mismos serán perseguidos siempre que espongan al público opiniones contrarias á las que existan en la misma Junta.»

Muy laudable es el zelo de las autoridades en favor de la conservacion de la tranquilidad pública en circunstancias como las presentes, difíciles y afflictivas por los progresos que hace la epidemia del cólera morbo; pero llevar este zelo hasta el extremo de reputar como faccioso, es decir traidor á la patria, al que diga que tal ó cual enfermo le parece colérico ó cosa semejante, nos parece demasiado rigor; pues siguiendo en este punto las leyes vigentes, sería forzoso fusilarlo, ó cuando menos remitirlo bajo partida de registro á alguna de las posesiones de Ultramar. Y prescindiendo de la injusticia y tirania de tal procedimiento ¿quien ha dado facultades para tanto á la junta de Sanidad? Hablamos mucho de libertad de discurrir, censuramos el rigorismo inquisitorial de Calomarde, y cuando menos lo creemos, cedemos á los envejecidos hábitos que estableció en nosotros el despotismo de vejar y oprimir á los que están á nuestras órdenes. Creemos que la Junta de Murcia no llegará á poner en ejecucion medidas tan sultánicas, que lejos de producir buenos resultados, solo sirven para alarmar, preparando los ánimos á un terror pánico, á desobediencias y trastornos.

PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de julio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Mariano Salinas, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Soria y Provincial, capitan de hospital y provisiones Soria. De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Don Juan Malats, gran cruz de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, Caballero de la de S. Fernando y condecorado con varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, segundo Cabo comandante general de las islas Baleares y Gobernador político y militar de la plaza de Palma, etc. etc.

Por cuanto se me pide por el coronel de este regimiento Provincial el reemplazo de 3 hombres que faltan á la dotacion de la parroquia de Santa Cruz para el completo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de estas plazas se ejecute el dia diez y siete del actual teniéndose por publicado desde el dia de hoy, y que-

dando prevenido se oigan las exenciones á todos los mozos que tengan que alegar: por tanto, se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de Santa Cruz, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, incluso los sirvientes seculares de las iglesias parroquiales y de los conventos de religiosos y religiosas, desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 40 también cumplidos, comparezcan en esta casa consistorial á fin de medirse y alegar sus exenciones en los dias siete y ocho del que rige desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, previniéndose que todos los mozos que pretendan tener alguna ó algunas exenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes, deberán en el acto alegarlas con certificacion en los citados dias, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiéndose que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de persona deben presentar en el acto de medicion y juicio de exenciones una papéleta que espresese con exactitud la manzana y número de casa en que vivan, pues de no verificarlo ó dejasen de presentarse incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva exaccion á mas de las que señala la ordenanza. Asimismo se previene que el mozo que por interes ú otro motivo legitimo necesite ausentarse de esta capital y término deberá pedir licencia á la justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije en los parages públicos acostumbrados de la parroquia de Santa Cruz. Palma 3 de julio de 1834.—Juan Malats.—Por mandado de S. E.—Juan Maria Rosselló y Gonzalez notario secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

En la secretaría de este gobierno existe una cuchara de plata marcada con tres iniciales: el sugeto á quien se le hubiere extraviado acudirá á dicha secretaría, y dando sus señas se le entregará. Palma 6 de julio de 1834.—José Muntaner secretario.

Por disposicion del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia se venderán en pública subasta todos los muebles y demas enseres pertenecientes á la casa del *Sindicat*, cuyo establecimiento queda estinguido; para cuyo efecto se señalan el dia 8 y siguientes de este mes debiendo verificarse en la misma casa. Lo que se avisa por medio del Boletín y Diario de esta capital, para que llegue á noticia del público. Palma 5 de julio de 1834.—José Muntaner secretario

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 3 del corriente.

De Argel el javeque S. Juan Nepomuceno, su patron Márcos Picornell, con 2 pasajeros y lastre: queda en observacion. De Oran el místico S. Simon, su patron Lorenzo Llodrá, con lana y pieles: queda en id.

Fondeada el 4. De Melilla el javeque san Francisco, su patron Bernardo Palmer, en id.: queda en id.

Despachada el 2.

Para Mahon el javeque san José, su patron Juan Pujol, con corteza de pino y pólvora. *Id.* el 3. Para id. el id. Soltero, su patron Antonio Bauzá, en lastre. *Id.* el 4. Para Argel la balandra sarda la Asunta, su patron Felipe Aosaldo, con paja y sillas.

Funcion de iglesia.

Mañana en la iglesia de PP. carmelitas á las 10 de la mañana, espuesto el Smo. Sacramento, se dará principio al novenario de la Sma. Madre la Virgen del Carmen, y se continuará en los ocho dias inmediatos: será el orador el R. P. Fr. Domingo Sampol. Lr. de filofia en su convento de Sto. Domingo.

Plaza de toros.

Hoy (si el tiempo lo permite) habrá corrida de toros. Saldrán seis entre los cuales habrá el famoso *cuernos blancos*, el de *son San Juan* y el de *son Mir*. En el intermedio habrá riña de perros.

PRECIOS

de los artículos de mas consumo y extraccion en esta plaza el dia 5 del corriente mes.

	Pesetas.	Pesetas.	
Xexa	16	18	cuartera.
Trigo gordo	14½	15	
menudo	12½	13	
Cebada	5	4	
Avena	3½	4	
Habas	12	14	
Garbanzos	15	16	
Maiz	8	9	
Habichuelas	16		
Frijoles	15		
Guijas	8½	9	
Almendras en cáscara	15	15½	
Canela de Holanda	10	14	libra.
de China	3		
Clavos	3		
	Lib. suel. dia.	Lib. suel. dia.	
Almendra sin cáscara	16	15 16	quintal.
Algodon de América	30		
del pais con pepita			
de Iviza			
Arroz	5 8	5 16	
Cañamo	14	14 10	
Jabon duro	11	11 10	
blando	7		
Queso	12		
Lana	14	15	
Paja	5	6	
Algarrobas			
Higos pasos			
Carbon de encina	4 4	4	arrobas
de mata	3 2	3	
Azúcar blanco	2 10	3	libra.
quebrado	2 4	2 6	
Anis de Alicante	2 8	3	
del pais	2 6		
Cacao Carácas superior	12		
mediano	9		
Guayaquil	7		
Cera amarilla	7	7 6	
Lino	8		
Aceite superior	1 2		cuartan.
mediano	1 1		
para jabon	1 4 6		
de almendras	9		libra.
Aguardiente prueba de Holan ^a	1 13	1 15	cuartan.
anisado doble	2	2 2	
prueba de aceite	2 4	2 6	
Albafior	2	2 10	
Vino tinto superior	18	1	
regular	10	15	
Jornales del campo, secos			
no secos			